



*Juzgado Tercero De Familia De Neiva*

**Neiva, diciembre nueve (9) de dos mil veinte (2020)**

RADICACIÓN:	2020-00245
PROCESO:	IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD
DEMANDANTE:	GENTIL MEDINA RODRIGUEZ
DEMANDADO:	ADOLFO SEPULVEDA RODRIGUEZ

En atención a la solicitud de medidas cautelares que antecede, éste despacho niega las mismas en razón a que no se encuentra enlistada en el artículo 386 del CGP y las medidas de que trata el literal c del artículo 590 Ibídem, no tienen como objeto la protección del derecho en litigio, impedir su infracción o evitar las consecuencias derivadas de la misma, prevenir daños, hacer cesar los que hubieren causado o asegurar la efectividad de la pretensión.

Luego entonces, es del caso proceder con la negativa a las cautelas solicitadas, advirtiéndose que las medidas de que trata el literal f del artículo 598 del CGP, no son aplicables a este tipo de asuntos.

Ahora, bien en el evento que exista inconvenientes en cuanto al ejercicio de la representación del menor de edad por parte del señor ADOLFO SEPULVEDA RODRIGUEZ, dicha solicitud puede ser elevada ante el Defensor de Familia, para que sea este quien represente los intereses del menor de edad DAVID FERNANDO SEPULVEDA SALCEDO.

Notifíquese.

**SOL MARY ROSADO GALINDO.**

**JUEZA**

*MP*



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Juzgado Tercero De Familia De Neiva*



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA  
SECRETARÍA**

Neiva, \_\_\_\_\_. El Auto que antecede fue notificado por anotación en estado No. \_\_\_\_\_ de hoy, a las 7 a.m.

**GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON**  
Secretario